

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot Cund.-

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE INES MARLENY PERDOMO CARRASCO, CONTRA HENRY ORTIZ ORTIZ, GRACIELA ORTIZ ORTIZ Y OTROS.-

RAD. 2020-00189-00

JOSE ERNESTO RAMIREZ P., mayor, vecino de El Espinal, identificado con la **C.C. No. 5.908.251** de Flandes y **T.P. No. 114.167** del C. S. de la J., correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es, obrando conforme al poder otorgado por la señora **GRACIELA ORTIZ ORTIZ**, mayor, vecina y residentes en Girardot, identificada con la **C.C. No. 39.552.388**, sin correo electrónico, respetuosamente interpongo **recurso de reposición (Art. 391 Inciso último C.G.P)**, contra el auto del 20 de Octubre del año 2020, a fin de proponer:

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. (Art. 100 Num. 5º. C.G.P)

Fundamento dicha excepción en los siguientes hechos:

1. El Art. 82 Num. 11 señala los requisitos de la demanda, y “los demás que exija la ley”.
2. A su vez, el Art. 84 numeral 5º. de la misma normatividad, debe acompañarse a la demanda “los demás que la ley exija”.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

3. Por su parte el artículo 90 *Ibidem* relacionada con la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enuncia en su inciso 3°. que “mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos:

“1.

“7. Cuando no se acredite que se agotó la condición prejudicial como requisito de procedibilidad”.

4. Como se trata de un proceso contencioso, sin medidas cautelares, es de obligatorio cumplimiento previo la conciliación por ser susceptible de ello, sin lo cual no podrá ser admitida la demanda.

PRUEBAS

Solicito se practique y decreten las siguientes:

DOCUMENTAL:

- ✦ El libelo de demanda junto con los anexos presentado por la demandante señora **INES MARLENY PERDOMO CARRASCO**.

NOTIFICACIONES

El demandante, en la dirección indicada en el escrito introductorio de la demanda el cual no fue anexando en la notificación por aviso, ni el escrito de aclaración.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

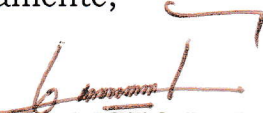
abogado

Igualmente como la notificación no viene acompañada de la demanda y de la aclaración de la misma, desconozco la misma.

La demandada en la carrera 5ª. No. 33-42 Barrio San Jorge Girardot.

El suscrito en la carrera 5ª. No. 10-26 oficina 201 El Espinal Tol. Correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es

Atentamente,



JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

C.C. No. 5.908.251 Flandes

T.P. No. 114.167 C.S.J.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot Cund.-

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE INES MARLENY PERDOMO CARRASCO, CONTRA HENRY ORTIZ ORTIZ, GRACIELA ORTIZ ORTIZ Y OTROS.-

RAD. 253073184002-2020-00189-00

GRACIELA ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, vecina y residente en Girardot Cund., identificada con la **C.C. No. 39.552.388**, correo electrónico hondul13@gmail.com, obrando en calidad de demandada respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE ERNESTO RAMIREZ P.**, identificado con **C.C. No. 5.908.251** de Flandes, portador de la **T.P. 114.167 del C.S.J.**, correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es para que conteste la demanda de la referencia y asuma la defensa de los derechos patrimoniales inherentes que se reclama en la presente acción.

El apoderado, queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, reconvenir, proponer tachas, sustituir y renunciar al presente poder, en fin adelantar todas las gestiones tendientes al éxito de este mandato, además de las conferidas en el Art.74 y Art. 77 del C. Gral. del Proceso. Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,


GRACIELA ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 39.552.388

ACEPTO,


JOSE ERNESTO RAMIREZ P.
C.C. 5.908.251 Flandes.
T.P. 114.167 Del C.S.J.

EMBIEMCO



...del ...
...no ...
...mandado ...
...JOSE ERNESTO ...
...C. No. 8.503.151 ...
...que ...
...de los ...

EMBIEMCO

[Signature]
DIRECTOR GENERAL
C.O. No. 28.52388

...admitir todas las gestiones ...
...contadas en el Art. 74 y Art. 77 del C. Genl. del Proceso. Sucesos reconocidos ...



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7750881



En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Girardot, compareció: GRACIELA ORTIZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39552388 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Graciela Ortiz Ortiz

----- Firma autógrafa -----



rnm0w18ggz46
20/12/2021 - 08:38:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

Notario Primero (1) del Circuito de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm0w18ggz46

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot Cund.-

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE INES MARLENY PERDOMO CARRASCO, CONTRA HENRY ORTIZ ORTIZ, GRACIELA ORTIZ ORTIZ Y OTROS.-

RAD. 2020-00189-00

JOSE ERNESTO RAMIREZ P., mayor, vecino de El Espinal, identificado con la **C.C. No. 5.908.251** de Flandes y **T.P. No. 114.167** del C. S. de la J., correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es , obrando conforme al poder otorgado por la señora **GRACIELA ORTIZ ORTIZ**, mayor, vecina y residentes en Girardot, identificada con la **C.C. No. 39.552.388**, sin correo electrónico, respetuosamente y estando dentro del término del traslado de la demandada, procedo a descorrerla.

Manifiesto al señor Juez, que dicha contestación no tiene la certeza si corresponde a la verdadera demanda, pues desconozco si ésta fue integrada lo mismo que su aclaración, razón por la cual propondré incidente de nulidad.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo por cuanto la demandante no tiene interés actual y cierto, y por consiguiente carece de legitimación, además mi mandante no ha sido notificada en debida forma, motivo por el cual se propone incidente de nulidad por separado.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.
abogado

A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: No me consta. Dicha carga probatoria le corresponde al actor, y no podrá suplirse por otra prueba ya que está revestida de solemnidad, es decir, debe ser una prueba "**ad substantiam actus**" (Art. 256 del C. Gral. del Proceso). Por lo tanto debe ser valorada al fallarse las pretensiones.

Al hecho tercero: No me consta. Debe probarse, pues también es una prueba ad substantiam actus, ya que no puede tener existencia y validez ninguna otra que la supla.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Es cierto. Toda vez que fue expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Al hecho séptimo: No es cierto. Es un hecho hipotético.

Al hecho octavo: No es cierto. Es un hecho hipotético.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

Al hecho noveno: No es cierto. No es un hecho. Es consecuencia de la pretensión, además no se está demostrando la legitimación en la causa.

Al hecho décimo: Es cierto. Allí no se demostró ningún interés legítimo.

Al hecho decimoprimer: No me consta.

Al hecho decimosegundo: No me consta. Es materia de prueba.

Al hecho decimotercero: No es un hecho. Es un derecho de postulación.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practique e incorporen las siguientes:

1. Documental:

✦ Sírvase tener como prueba documental, todos los anexos allegados con el libelo de la demanda.

✦ **Poder para contestar la demanda.**

2. Interrogatorio de parte:

✦ Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **INES MARLENY PERDOMO CARRASCO**, relacionado con los hechos de la demanda, la contestación, y demás que guarden relación con las pretensiones de la demanda.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

INCIDENTE DE NULIDAD

Desde ya manifiesto al señor Juez, que propongo por separado incidente de nulidad respecto de la notificación por aviso del auto 20 de Octubre del 2021.

NOTIFICACIONES

El demandante, en la dirección indicada en el escrito introductorio de la demanda el cual no fue anexando en la notificación por aviso, ni el escrito de aclaración.

Igualmente como la notificación no viene acompañada de la demanda y de la aclaración de la misma, desconozco la misma.

La demandada en la carrera 5ª. No. 33-42 Barrio San Jorge Girardot.

El suscrito en la carrera 5ª. No. 10-26 oficina 201 El Espinal Tol. Correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es

Atentamente,



JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

C.C. No. 5.908.251 Flandes

T.P. No. 114.167 C.S.J.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.
abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot Cund.-

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE **INES MARLENY PERDOMO CARRASCO**, CONTRA **HENRY ORTIZ ORTIZ, GRACIELA ORTIZ ORTIZ Y OTROS.-**

RAD. 2020-00189-00

JOSE ERNESTO RAMIREZ P., mayor, vecino de El Espinal, identificado con la **C.C. No. 5.908.251** de Flandes y **T.P. No. 114.167** del C. S. de la J., correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es , obrando conforme al poder otorgado por la señora **GRACIELA ORTIZ ORTIZ**, mayor, vecina y residentes en Girardot, identificada con la **C.C. No. 39.552.388**, sin correo electrónico, presento:

INCIDENTE DE NULIDAD
(ART. 133 Numeral 8 C. Gral. del P.)

Fundamento dicho incidente con base en los siguientes hechos facticos:

1. El acto más importante de cualquier proceso, es la notificación del auto admisorio de la demanda, pues con ello se garantiza el derecho de defensa y contradicción que emana del artículo 29 de la Constitución Nacional.
2. El auto del 20 de Octubre del 2020 que admite la demanda ordena notificar a la demandada **GRACIELA ORTIZ ORTIZ**, haciendo una mixtura de los artículos 108 y 293 del C. Gral. del Proceso, y Decreto 806 del 2020.

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

3. En el libelo de demanda se indicó como lugar para notificar a la demanda **GRACIELA ORTIZ ORTIZ** la carrera 5ª. No. 33-42 Barrio San Jorge de Girardot, ante la usencia del correo electrónico.
4. Por auto del 2 de Agosto del 2021, el Juzgado dispuso la notificación de los demandados conforme al Artículo 291 del C. Gral. del Proceso. Significa lo anterior, que en virtud de estar vigente dicha normatividad debe darse estricto cumplimiento a ella, por cuanto el Decreto 806 del 2020 no deroga la disposición.
5. En este orden de ideas, la demandante procedió a la **notificación por aviso** mezclado con el Decreto 806 del 2020. Bien es sabido que una cosa es la citación del artículo 291 C.G.P. y otra cosa es la notificación por el artículo 292 ibídem. Ello no sucedió así, y por el contrario realizó una mixtura violando a toda costa el acto más importante del proceso.
6. Tal como se advierte que la notificación por aviso en la parte final, se dijo: *“Anexo: Copia informal: Auto admisorio, su aclaración y de la demanda”*.
7. La notificación por aviso no tiene “confrontación” por parte de funcionario alguno de la empresa transportadora, tampoco se vislumbra “dirección física”, lo que a todas luces constituye una indebida notificación, carente de veracidad, pues con ello se persigue un beneficio haciendo creer que se hizo en debida forma.

P R U E B A S

Téngase como prueba, que deberán ser decretadas y practicadas por el Despacho las siguientes:

DOCUMENTAL: Téngase como tal la **“NOTIFICACION POR AVISO-DECRETO 806 DE 2020”**, mediante el cual se avizora los hechos facticos

JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

abogado

narrados anteriormente, y donde se enuncian los anexos que nunca se acompañaron.

EXHIBICION: En audiencia se decreta la exhibición de la notificación por aviso, la demanda y su aclaración **debidamente** selladas y confrontadas por la empresa de correo que realizó la misma.

INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio de parte a la demandante **INES MARLENY PERDOMO CARRASCO**, sobre los hechos en que se fundamenta la nulidad por indebida notificación.

NOTIFICACIONES

El demandante, en la dirección indicada en el escrito introductorio de la demanda el cual no fue anexando en la notificación por aviso, ni el escrito de aclaración.

Igualmente como la notificación no viene acompañada de la demanda y de la aclaración de la misma, desconozco la misma.

La demandada en la carrera 5ª. No. 33-42 Barrio San Jorge Girardot.

El suscrito en la carrera 5ª. No. 10-26 oficina 201 El Espinal Tol. Correo electrónico ernesto-ramirezp@hotmail.es

Atentamente,


JOSE ERNESTO RAMIREZ P.

C.C. No. 5.908.251 Flandes

T.P. No. 114.167 C.S.J.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO - DECRETO 806 DE 2020

Girardot, _____

Señor

GRACIELA ORTIZ ORTIZ

Correo electrónico: _____

Whatsapp o celular _____

Girardot

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia

253073184002-2020-00189-00 / **CANCELACION / OCTUBRE 20 DE 2020**
LEVANTAMIENTO
DE PATRIMONIO

Demandante

Demandado y/o
Causante

INES MARLENY PERDOMO CARRASCO

**HENRY ORTIZ ORTIZ Y
OTROS**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **20 de Octubre de 2020**, donde se admitió la demanda.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Podrá ejercer su derecho de defensa por intermedio del correo electrónico institucional del juzgado:
j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Auto admisorio, su aclaración y de la demanda.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
Secretario

contestación demanda, incidente nulidad, excepciones previas proc. Rad. 2020-00189-00

José Ernesto Ramírez Pastrana <ernesto-ramirezp@hotmail.es>

Miércoles 22/12/2021 1:31 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion demanda proc. verbal Rad. 2020-00189-00.pdf; incidente de nulidad proceso verbal radicado No. 2020-00189-00.pdf; excepciones previas proceso verbal radicado No.2020-00189-00.pdf;

Favor acusar recibido

Gracias.